

RV: Reporte Radicación Contestación Solidaria//Rad. 2023-00144//León VS Dto Cali

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Vie 24/05/2024 18:36

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (10 MB)

Correo Constancia Radicación Contestación Solidaria Rad. 2023-00144.pdf; 3.-Rad. 760013333-015-2023-00144-00 Contestación Solidaria C.E.C.-Robinson León VS Dto Cali.pdf;

Apreciado Equipo, cordial saludo.

Me permito informar que el día 20 de mayo de 2024, radiqué escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en representación de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, dentro del siguiente asunto:

DESPACHO:	15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO CALI
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.
RADICADO:	76001-3333-015- 2023-00144-00
DEMANDANTE:	ROBINSON LEÓN RENGIFO Y OTROS
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE CALI
LLAMADOS GARANTÍA:	ASEGURADORA SOLIDARIA C.E.C., y OTROS
CÓDIGO No.:	12757

- Calificación Contingencia: Se califica como REMOTA, pese a que la póliza presta cobertura temporal y material, no se demuestra el daño antijurídico ni la falla en el servicio, y mucho menos el nexo causal.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la póliza RCE No. 420-80-994000000181 anexo 0, en la cual participa como compañía líder Aseguradora Solidaria cuyo tomador y por tanto asegurado es el Distrito de Cali, presta cobertura temporal y material. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la póliza opera bajo la modalidad de "ocurrencia". Así, el hecho demandado se produjo el 7-03-2021 –accidente de tránsito volcamiento por hueco en la vía- encontrándose dentro del periodo de vigencia del anexo 0, que está comprendido entre el 23-06-2020 y el 19-05-2021. Sobre la cobertura material, la póliza ampara los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades, amparando predios, labores y operaciones, objeto que se circunscribe a lo reclamado por las demandantes, ya que el accidente se produjo en las vías urbanas del Distrito de Cali.

Finalmente, la responsabilidad del asegurado no se encuentra comprometida, pues la demandante no logra probar la injerencia del Distrito de Cali en la producción del hecho dañoso, el cual se circunscribe a un accidente de tránsito en vía pública por un hueco en la misma sin señalización que provocó el volcamiento del actor desde su vehículo tipo motocicleta, pues este no acredita las circunstancias de tiempo, modo y lugar preciso de los hechos, ya que no existe un IPAT, un informe por cuerpo de bomberos o de la Cruz Roja, ni similar que permita inferir lo aseverado por el demandante, quien pretende valerse de la historia clínica y un concepto técnico por perito en accidentes de tránsito elaborado a más de 5 meses del supuesto hecho, que a la postre no resultan determinantes para probar la responsabilidad de la pasiva. Aunado a lo mencionado, en favor de los intereses de la demandada, se

hace posible la configuración de la culpa exclusiva de la víctima por desatender el deber objetivo de cuidado al desplegar una actividad peligrosa como la conducción de motocicleta sin las debidas precauciones, sin respetar la normas de tránsito, conduciendo cerca al centro de la vía a más de un (1) metro de la berma (lugar donde supuestamente se encontraba el hueco), incidiendo directamente en la causación del accidente. Es decir, no se acreditan los elementos mínimos estructurales de la falla del servicio. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

- Liquidación Objetiva: Como liquidación objetiva de perjuicios tenemos la suma de \$189.375.351 M/Cte., y una reserva sugerida del 30% o \$56.812.605 M/Cte., a la cual se llegó de la siguiente manera:

1.- POR PERJUICIOS MORALES: \$429.000.000 M/Cte., o 330 SMMLV., liquidados según el Acta No. 28 de 2014 del Consejo de Estado, mediante la cual se fijan los baremos para la reparación del daño moral en caso de lesiones, y que se discrimina así:

- Robinson León Rengifo-Víctima directa (60 SMMLV);
- Natali María Lopera Zapata-Compañera permanente (60 SMMLV);
- Denys Adrián León Lopera-Hijo (60 SMMLV);
- Brayan Stiven León Lopera-Hijo (60 SMMLV);
- Jesús Hernán León Benalcazar-Padre (60 SMMLV);
- Alexander León Rengifo-Hermano (30 SMMLV);

De conformidad con la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado, en casos donde el daño demandado sea por lesiones personales, deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado. Para el caso que nos atañe, se encuentra acreditada la gravedad de la lesión porque se cuenta con dictamen PCL, el que conceptúa la pérdida de capacidad laboral en 37.5%, mismo que por provenir de un particular será objeto de su sustentación, ratificación y contradicción en audiencia de pruebas.

2.- POR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO: 65.2 SMMLV o \$84.797.972 M/Cte., esto con ocasión a que el demandante aporta una documental denominada "Certificación de ingresos", expedida por la profesional en contaduría Laurentina Arboleda Padilla, la cual acompaña con copia de la tarjeta profesional de la Contadora en mención, que soporta que el actor devengaba \$1.500.000 M/Cte., para el año 2019, además de dictamen PCL por 37.5%. Es preciso recalcar que si bien los documentos por si solos no son prueba plena para demostrar el perjuicio, los mismos se presumen auténticos y por el momento provienen de profesionales idóneas en la materia para certificar su contenido, por lo que para desacreditar lo allí consignado nos valdremos de la solicitud de su sustentación, ratificación y contradicción. Es por la razón que antecede y de manera provisional que se fija para esta liquidación el valor de notas, aceptando la liquidación presentada con la demanda por ser menor a la elaborada por la firma, la cual puede variar dependiendo de las resultas de la audiencia de pruebas.

3.- POR DAÑO A LA SALUD: 60 SMMLV., o \$78.000.000 M/Cte. Se reconoce únicamente para la víctima directa, pues de conformidad al PCL de 37.5%, la gravedad de la lesión es moderada, lo que permite tasar el perjuicio por 60 SMMLV.

4.- DEDUCIBLE: No pactado.

5.- COASEGURO: Se pactó en los siguientes porcentajes:

- Solidaria-Líder: 32%

- Chubb Seguros S.A.: 28%
- SBS Seguro S.A.: 20%
- Axa Colpatría S.A.: 10%
- HDI Seguros S.A.: 10%

SUBTOTAL: \$591.797.972 M/Cte., valor al que se debe sustraer el porcentaje de coaseguro, que para Aseguradora Solidaria es del 32%, para un valor a cargo en caso de condena de \$189.375.351 M/Cte.

- **VALORACIÓN CONTINGENCIA:** 145.6 SMMLV., o \$189.375.351 M/Cte.

- **RESERVA SUGERIDA:** El 30% del valor de la contingencia, es decir, 38.2 SMMLV., o \$56.812.605 M/Cte.

- **Tiempo empleado:** 10 horas.

- **CAD:** Por favor, cargar este mensaje y los documentos adjuntos al Case No. 12757.

Sin motivo distinto, me suscribo de Ustedes con el respeto y decoro merecidos.

Atentamente,



gha.com.co

David Leonardo Gómez Delgado

Abogado Senior II

Email: dgomez@gha.com.co | 312 825 8484

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: SGPJE <sgpje@gha.com.co>

Enviado: martes, 23 de abril de 2024 13:57

Para: David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Asunto: GHA te notifica modificación Facturable



Hola DAVID GÓMEZ ,JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA modifiko la siguiente tarea

Tipo de actuación: Contestación

Vinculaciones en el proceso: PRIMERA

Tipo de proceso: REPARACIÓN

Demandante: ROBINSON LEON RENGIFO

Demandado: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Juzgado: JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE CALI

Región: VALLE

Radicado (nueve dígitos): 2023-00144

Tipo de vinculación : LLAMADO

Representado: SOLIDARIA

Cliente: SOLIDARIA

Fecha de Asignación: 24/08/2023

Responsable Definitivo: DAVID GÓMEZ

Fecha de Vencimiento Interno: 15/05/2024

Fecha de Vencimiento Real: 20/05/2024

Fecha de sustentación: //

Observaciones: Hola David

Este proceso es tuyo, ya admitieron el llamamiento en garantía. Se te asigna la respectiva contestación. También somos Chubb y HDI. El auto que admitió el llamamiento en garantía se notificó por estado del día de hoy, 23 de abril de 2024. Por favor, está pendiente del poder. Ya contamos con las pólizas, sin embargo, si ves que hace falta algo, remite la respectiva solicitud oportunamente.

Muchas gracias por tu gestión!

Instrucciones:

Dependencia: Si

Facturable: Si

Presentado:

Reportado por el área:

Ricibido por informes:

Facturado:

Pagado:

El email tiene un adjunto, por favor pulse clic [aqui](#)

Para mayor información de la solicitud asignada pulsar clic [aqui](#)

Este correo se ha generado de manera automática por favor cualquier inquietud preguntar a **JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA**

SOFTWARE & GESTIÓN PROCESOS
JUDICIALES & EXTRAJUDICIALES

<https://gha.com.co>

SGPJE

E-mail: jpinto@gha.com.co / (+57) 313 546 7765

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Avisos de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.